

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.-**

Las Diputadas **María Guadalupe Berver Corona, Lizet Rodríguez Soriano y el Diputado Manuel Rubén Cervera García, integrantes todos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Periodo Constitucional 2018-2021 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 122 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se **reforma** la fracción II del artículo 50, se **adicionan** la fracción V al artículo 60 y el artículo 63 Quáter, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; asimismo; se **adiciona** la Sección D denominada Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, al Capítulo VIII referente a los Órganos de Apoyo a la Función Legislativa, integrada por los artículos 92 Quáter, 92 quinquies, 92 Sexies y 92 septies, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. Asimismo, se **adicionan** el párrafo segundo al artículo 20; el párrafo cuarto, con el corrimiento del subsecuente, pasando el párrafo cuarto a ser el párrafo quinto, al artículo 40; el párrafo sexto al artículo 78 y se **reforma** el artículo 35; todos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso del Estado, como poder soberano, tiene en el ámbito de su competencia fungir como un contrapeso de las decisiones de los otros poderes.

El manejo de los recursos públicos implica una gran responsabilidad, pues en ellos se encuentran las aportaciones que todos los ciudadanos realizamos con mucho esfuerzo a la promesa constante de mejoras en la calidad de vida.

En ese sentido, como Congreso, la responsabilidad es doble: primero, debemos cumplir con el papel de contrapeso y ejercer los recursos asignados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Segundo, tenemos la obligación de vigilar que los demás poderes se apeguen a los principios antes mencionados.

El panorama actual implica retos importantes, la crisis económica en ciernes, asociada a Covid-19 dejará estragos por un periodo de tiempo significativo, algunos



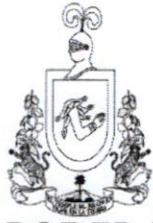
expertos prevén que la recuperación de la actividad económica podría tardar cuando menos un par de años.

Asimismo, la inminente disminución de los ingresos públicos, nos confiere como legisladores una responsabilidad aún mayor, en la que sin lugar a dudas, la toma de decisiones óptimas en materia de finanzas públicas será clave para salir adelante.

Ahora bien, ante las recientes reformas federales en materia de disciplina financiera, en materia de anticorrupción, de derechos humanos y participación ciudadana entre otras, obligan al H. Congreso del Estado de Colima a dictaminar las iniciativas y demás asuntos de su competencia en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas públicas tomando en consideración estudios técnicos de tipo jurídico, contable, financiero, económico y social que hagan posible por un lado el cumplimiento de la ley y por otro la adecuada focalización de los problemas sociales.

En ese sentido, es necesario realizar un fortalecimiento de los órganos internos que prestan servicios de asesoría técnica a los Legisladores y Comisiones Legislativas del H. Congreso del Estado de Colima.

En virtud de lo anterior, con el motivo de generar las mejores condiciones para la toma objetiva e imparcial de decisiones, en distintos congresos estatales se han apoyado, respectivamente, de un cuerpo de profesionales expertos en el área, denominado generalmente centro de estudios de las finanzas públicas, de acuerdo con el informe legislativo 2018 del Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), tan solo 8 de los 32 congresos locales tenían establecidos centros de estudios de las finanzas públicas o su equivalente en sus leyes orgánicas.



Así las cosas, mediante la presente iniciativa los que suscriben proponen la creación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Colima como un órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas, encargado de desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas públicas que requieran las y los legisladores, las Comisiones Legislativas y los Grupos Parlamentarios para el ejercicio de su labor.

Por lo que, el objetivo de la presente iniciativa consiste en responder a la necesidad de los legisladores de contar con un órgano técnico de carácter institucional y no partidista, que los apoye, a través de instrumentos técnicos, análisis objetivos e investigaciones, en los temas en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas públicas.

En esa guisa, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Colima tendrá como misión consolidarse como una fuente de información confiable, oportuna, sustentada y de apoyo técnico, así como de contribución a la función legislativa, en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas públicas, de una manera objetiva e institucional, de conformidad con sus atribuciones.

La visión del Centro será que el H. Congreso del Estado de Colima, cuente con un Centro de Estudios y Análisis, que ofrezca apoyo y fortalecimiento al trabajo legislativo a través de la generación de servicios de apoyo técnico y de información puntual, oportuna, objetiva y sin sesgos políticos; materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas públicas, cuando éstos le sean requeridos.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado de Colima se incorporará a los órganos de apoyo a las tareas legislativas, estará a cargo de una o un director que durará en su encargo tres años y podrá ser

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



reelecto por un período más, será nombrado o removido por mayoría absoluta de la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Gobierno Interno. Asimismo, el Centro contará con el personal administrativo que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al Presupuesto que el Congreso le designe.

Por último, cabe destacar que además del beneficio que supone para el quehacer legislativo, la creación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado de Colima generará un impacto social favorable en todo el Estado, pues las opiniones, análisis y estudios generados estarán disponibles para que la población observe el actuar de sus representantes en materia de finanzas públicas, convirtiéndose con ello en una herramienta que ayudará a incrementar la confianza de la ciudadanía respecto de la toma de decisiones de las y los Diputados, generando las condiciones para que los temas de impacto económico sean en beneficios de las y los colimenses.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se **reforma** la fracción II del artículo 50, se **adicionan** la fracción V al artículo 60 y el artículo 63 Quater, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 50.-Son facultades de la Comisión de Gobierno:

I. ...



II. Proponer a la Asamblea la designación de las personas titulares de la Oficialía Mayor, de la Contraloría Interna, del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias **y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**, así como pedir su remoción y vigilar el funcionamiento de las citadas dependencias;

III. a la XI. ...

ARTÍCULO 60.-El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con los siguientes Órganos:

I. a la II. ...

III. La Contraloría Interna;

IV. El Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias; **y**

**V. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.**

...

**Artículo 63 Quáter.- El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, tiene por objeto el desarrollo de investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas públicas.**

**El Centro se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y las y los Diputados.**

**SEGUNDO.-** Se **adiciona** la Sección D denominada Centro de Estudios de las Finanzas Públicas , al Capítulo VIII referente a los Órganos de Apoyo a la Función Legislativa, integrada por los artículos 92 Quáter, 92 quinquies, 92 Sexies y 92 septies, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; para quedar como sigue:

#### SECCIÓN D CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

**Artículo 92 quáter.-** El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas es el órgano de apoyo de carácter institucional, integrado por especialistas de las finanzas públicas del Estado de Colima.

El Centro estará a cargo de una o un director que durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto por un período adicional, será nombrado por mayoría absoluta de la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Gobierno Interno, para tal efecto:

- I. Se emitirá una convocatoria pública abierta que se publicará en los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado;
- II. En la convocatoria deberán establecerse los plazos, lugares y horarios de presentación de las postulaciones, los requisitos y forma de acreditar su postulación. En todo caso, deberá exigirse la satisfacción de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento;
- III. La Comisión de Gobierno Interno realizará las siguientes funciones:



- a) Verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos que establece este Reglamento y la convocatoria respectiva;
- b) Realizar la revisión de los perfiles de los aspirantes, pudiendo considerarse en la convocatoria la práctica de evaluaciones y de entrevistas que deberán ser practicadas por los integrantes de la Comisión, y
- c) Integrar una relación de los aspirantes que satisfagan los requisitos y resolverá, de manera discrecional, de entre los aprobados, a quien integrara la propuesta que someterá a la consideración de la Asamblea.

**IV. La Asamblea deberá resolver la designación del titular del Centro con base en las propuestas que formule la Comisión de Gobierno Interno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el documento correspondiente.**

**De no emitir pronunciamiento expreso en dicho término se tendrá por aprobada la propuesta de la Comisión de Gobierno Interno.**

**Si la Asamblea dicta determinación expresa negando la designación de la persona propuesta o no se alcanza la votación prevista, se comunicará a la Comisión de Gobierno Interno para que envíe otra propuesta, de entre los aprobados.**

**Si a la segunda ocasión que la Comisión de Gobierno Interno remita su propuesta no fuera posible que se realice la designación relativa, se tendrá por aprobada su propuesta.**



Si a la conclusión del periodo legal del cargo a que se refiere el presente artículo, el Congreso del Estado no ha elegido al sustituto, la persona que lo viene desempeñando continuara en el cargo hasta que tome posesión el que lo sustituya.

El Centro contará con el personal administrativo que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al Presupuesto que el Congreso le designe.

El director o directora del Centro sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título Undécimo, Capítulo I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; con la misma votación requerida para su nombramiento.

Artículo 92 quinquies.- Para ser titular del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se requiere:

- I. Contar con la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditar, además, residencia en el Estado no menor de cinco años;
- II. No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena; ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa firme;
- III. Tener licenciatura en derecho, economía, contaduría pública, administración pública o carreras afines y directamente vinculadas a las finanzas públicas, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de la designación; y

**IV. Tener experiencia profesional demostrable en materia de finanzas públicas de por lo menos cinco años al día de la designación.**

**Artículo 92 sexies.- Las funciones del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas serán las siguientes:**

- I. Auxiliar y asesorar a las Comisiones competentes en los trabajos de análisis de:**
  - Las iniciativas de Presupuesto, Leyes de Ingresos y leyes fiscales que presenten al Congreso;
  - Las cuentas públicas, y
  - El impacto presupuestario de las iniciativas que se presenten al Congreso.
- II. Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por las comisiones sobre el tema de finanzas públicas;**
- III. Proporcionar a las Comisiones del Congreso, a los Grupos Parlamentarios y a las y los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de hacienda, presupuestaria, fiscalización y finanzas públicas;**
- IV. Opinar sobre los asuntos financieros del Congreso;**
- V. Recabar y organizar la información de carácter económico, procedente de organismos públicos y privados, para hacer accesible la misma al Congreso y a sus diversas Comisiones y Grupos Parlamentarios;**



- VI. Asesorar a las Comisiones cuando éstas requieran información en materia económica de parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica y el Reglamento, con el propósito de mejorar la calidad y cantidad de los datos para el desempeño de las funciones de los diputados;
- VII. Solicitar al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado la información que estime necesaria, a través y con autorización expresa de la Asamblea que se coordina con dicho ente;
- VIII. Realizar estudios sobre los temas directamente relacionados con las finanzas públicas, abarcando los que por su naturaleza tengan relación con éstos, a petición de las Comisiones o por iniciativa propia;
- IX. Llevar el archivo de las copias de los informes sobre finanzas y deuda pública que envíe el Ejecutivo al Congreso;
- X. Presentar a la consideración de la Comisión de Gobierno Interno los requerimientos presupuestales para el desempeño de sus funciones, a efecto de que se considere en el anteproyecto de presupuesto del Congreso y
- XI. Las demás que les señalen la Ley, este Reglamento o los acuerdos que emita la Comisión de Gobierno Interno o la Asamblea.

Artículo 92 septies.- Corresponde al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas públicas que requieran los legisladores para el ejercicio de su labor.



**El Centro se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y de las y los Diputados.**

**El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas no podrá entregar, por sí misma, información a entidades ajenas al Congreso. Las opiniones públicas de las y los integrantes del Centro serán siempre a título estrictamente personal, pero deberán guardar la reserva que el ejercicio de sus funciones les impone.**

**Los informes solicitados por las Comisiones del Congreso al Centro serán entregados siempre a la o el Presidente de la Comisión correspondiente.**

**Para el cumplimiento de sus funciones de apoyo y asesoría a las Comisiones con competencia en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas públicas, a que se refiere la Ley y este Reglamento, la o el director del Centro mantendrá contacto permanente con éstas para prever sus necesidades.**

**La información que por este motivo reciba el Centro, le será entregada por la o el Presidente de la Comisión respectiva a la o el director del Centro, en copia simple y no podrá usarse para fines diferentes a los solicitados por la Comisión.**

**TERCERO.- Se adicionan el párrafo segundo al artículo 20; el párrafo cuarto, con el corrimiento del subsecuente, pasando el párrafo cuarto a ser el párrafo quinto, al artículo 40; el párrafo sexto al artículo 78 y se **reforma** el artículo 35; todos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, para quedar como sigue:**



#### Artículo 20. Asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Planeación y Finanzas

1. ...

**2. En este proceso, en el caso del Poder Legislativo, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado apoyará técnicamente las funciones del mismo, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.**

#### Artículo 35. Apoyo de la Secretaría de Planeación y Finanzas

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a solicitud del Congreso del Estado **a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**, proporcionará los datos e información que pueda contribuir a una mejor comprensión de las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

#### Artículo 40. Estimación de Impacto Presupuestario

1. ...

2. ...

3. ...

**4. Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de**



**Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, y podrán solicitar opinión a la Secretaría de Planeación y Finanzas sobre el proyecto de dictamen correspondiente.**

5. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 78. Publicación de la información financiera

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso del Estado la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno del Congreso o por las Comisiones competentes, así como por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con las salvedades apuntadas en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** En un término no mayor a 30 treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá ser expedido el Reglamento interno del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado, así como aprobado el tabulador salarial correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

**TERCERO.-** La designación del Titular del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, deberá ser realizada dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

**CUARTO.-** El Poder Legislativo del Estado deberá aprobar y destinar los recursos necesarios para la implementación del presente Decreto que deberán señalarse en forma expresa en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022; por lo que se deberá de establecer una partida presupuestal que garantice el eficaz funcionamiento del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

**QUINTO.-** El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado de Colima iniciara funciones dentro de los primeros 30 treinta días naturales del mes de enero de 2022.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los que suscribimos, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

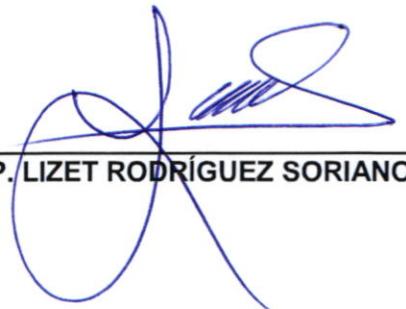
**ATENTAMENTE  
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**COLIMA, COLIMA A 26 DE FEBRERO DE 2021**



---

DIP. MARÍA GUADALUPE BERBER CORONA



---

DIP. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO



---

DIP. MANUEL RUBÉN CERVERA GARCÍA